

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto n°.38

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AV VILLAS S.A
Demandado:	PAOLA ANDREA POLINDARA HIDALGO
Radicado:	190014003003-2022-00246-00

OBJETO DE LA DECISION

En reparto realizado por la oficina judicial de la Desaj, se remitió a este Juzgado el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO AV VILLAS S.A., por intermedio de apoderada judicial, contra PAOLA ANDREA POLINDARA HIDALGO, que fuera adjudicado en principio al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad por parte de la Oficina Judicial, asignándole ese despacho el radicado No. 2022-00090-00, quien devolvió el expediente a la Oficina Judicial de la Desaj para que fuera asignado a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por no ser competente, por cuanto la cuantía supera el límite de los 40 SMLMV.

En consecuencia, se procede a analizar, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Señala la Titular del despacho Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Dra. ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO, en su providencia Auto No. 949 de fecha 12 de mayo de 2022, que considera que en la presente demanda el Despacho encuentra que la pretensión de la demanda se dirige a que se libre mandamiento de pago en favor del ejecutante y en contra del ejecutado por una suma que supera los \$50.925.171, lo que permite colegir que éste Despacho no es competente para asumir el conocimiento del asunto, pues

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

sin mayores elucubraciones es dable afirmar que se supera el límite de los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de presentación de la acción(\$40.000.000).

Por lo anterior, considera que, configurada la falta de competencia, pasando el expediente al que deba reemplazarlo, a fin de garantizar los principios de celeridad, economía procesal y el acceso efectivo a la Administración de Justicia.

Por otro lado, llega a este despacho por reparto realizado por la oficina judicial de la Desaj este proceso, en el cual reposa una solicitud presentada el día 19 de mayo de 2019 por la apoderada de la parte ejecutante Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, mediante el cual solicita la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora del pagaré No. 2526434 hasta el 1 del mes de abril de 2022 junto al levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del mismo, por otro lado, el día 23 de mayo de 2022 solicita la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora del pagaré No. 2526434 hasta el mes de enero de 2022 junto al levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del mismo, luego reitera solicitud el 24 de mayo de 2022 mediante el cual solicita la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora del pagaré No. 2526434 hasta el 1 del mes de abril de 2022 junto al levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del mismo, esto sin habersele dado hasta el momento trámite alguno.

Por lo anterior, en ese margen de ideas, cuando se presenta por la parte ejecutante memorial de terminación del proceso por pago de las obligaciones que se encontraban en mora, lo que ciertamente se presenta es un DESISTIMIENTO respecto de esa pretensión, encuadrándose dicha conducta en el artículo 314 del C.G.P., en tanto que aquella tiene operancia cuando se desiste de una, alguna o de la totalidad de las pretensiones perseguidas, por lo que se despachara favorablemente la petición pero bajo este entendido.

De acuerdo a lo expuesto, este despacho procederá avocar conocimiento de la presente demanda, en virtud a que este despacho es competente para conocer del asunto por cuanto la cuantía, no obstante, sin dejar de lado que en él mismo reposa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

las tres solicitudes de terminación por pago de cuotas en mora, lo anterior sin que hasta el momento se hubiera dado trámite alguno por parte de este despacho en cuanto a lo que atañe al estudio de admisibilidad de la demanda, por lo que este despacho aceptará favorablemente la solicitud del desistimiento de las pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por el BANCO AV VILLAS S.A., por intermedio de apoderada judicial, contra PAOLA ANDREA POLINDARA HIDALGO, conforme a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO respecto de las OBLIGACIONES EN MORA hasta el mes de abril de 2022, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por el BANCO AV VILLAS S.A., mediante apoderada judicial, en contra de PAOLA ANDREA POLINDARA HIDALGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.292.495.

TERCERO: En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Andrea Calvache Ruales', written over a horizontal line.

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

p/JB